



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Veintiseis (26) de Enero de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2017-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE VILLAMIZAR PEÑA

ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir respecto al memorial allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS en su condición de representante legal de la entidad endosataria en procuracion dentro del proceso en referencia, AECSA.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito recibido a través del correo institucional de este despacho judicial el 19 de los corrientes mes y año, el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS en su calidad de representante legal de AECSA, quien a su vez actúa como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., solicita de manera literal y expresa:

“(…) CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224, del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad denominada AECSA, identificada con NIT 830059718-5, con domicilio en Bogotá, empresa que a su vez actúa en nombre y representación de la sociedad comercial denominada BANCOLOMBIA S.A., Nit.890903.938-8 con domicilio principal en Medellín, de conformidad con el poder general conferido a esta empresa mediante la escritura pública número 1.843, cláusula 1.4, otorgada el día 26 de mayo de 2.016 en la Notaría veinte del circulo Notarial de Medellín; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que sustituyo el poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga-Santander, portadora de la T.P No. 212.776 del C.S.J. con domicilio en Bucaramanga, en los mismos términos y para los mismos efectos Aque me fue conferido, con el objeto de cobrar, para la entidad que represento, por la vía del proceso ejecutivo, la obligación a cargo del deudor, JAIRO HENRIQUE VILLAMIZAR PEA'A, con el fin de obtener por el proceso, mediante la venta en pública subasta, bien sea del inmueble hipotecado o de otros bienes de propiedad del deudor el pago de todas las obligaciones, correspondientes al crédito otorgado por la entidad que represento.

La apoderada queda expresamente facultada para transigir, conciliar, sustituir, y en general todas las facultades inherentes al poder conferido con anterioridad.

De igual forma, me permito informar al Despacho el fallecimiento del Abogado reconocido dentro del proceso Dr. LUIS. ENRIQUE PENA RAMIREZ (Adjunto Registro Civil de Defunción), y en consecuencia bajo el amparo del artículo 159 CGP, solicitar interrupción procesal del trámite del asunto hasta tanto se reconozca personería a la abogada a la cual se le confiere poder. (...)” Sic.

CONSIDERACIONES:

En primer término, tenemos que el poder primigeniamente conferido por AECSA a través del endoso en procuración al Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, no tenía prohibición expresa alguna que impidiera su sustitución y por ende es viable la misma, al tenor de lo normado por el Art. 75 del C.G.P. y así, habrá entonces de tenerse a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como mandataria judicial de la parte actora de conformidad a las facultades otorgadas en dicho poder de sustitución.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la solicitud de interrupción del proceso por la muerte del apoderado judicial de la parte demandante, igualmente habrá de accederse a la misma a las voces de lo preceptuado en el Art. 159 numeral 2 del C.G.P., tomándose la misma a partir del hecho que la originó, esto es, desde el deceso de aquel, es decir desde el 12 de noviembre de 2020, hasta este preciso momento en que se acepta la sustitución del poder.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar personería para actuar en las presentes diligencias a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como mandataria judicial de la parte actora de conformidad a las facultades otorgadas en el poder de sustitución.

SEGUNDO: Interrumpir los términos procesales por la muerte del apoderado judicial de la parte demandante a partir del 12 de noviembre de 2020 y hasta la emisión de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Odjm

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf07f081c6a687d1f9d5618b46805ebe7d66d53505d70dc7eaea91c2719de15**

Documento generado en 26/01/2021 03:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>